



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

RESOLUCIÓN N°- 1223 -

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 JUN 2024

VISTO:

El expediente N° 00201-0268345-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes (SIE), relacionado con el Decreto N° 659 de fecha 29 de mayo de 2024 del Consejo de la Magistratura y la necesidad de su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 659/24 derogó el Decreto N° 854/16 y sus modificatorias, así como todo otro Decreto o norma de menor jerarquía, en cuanto se oponga al mismo;

Que manteniendo la definición y los principios sustentados históricamente, el nuevo Decreto N° 659/24 confirma la autolimitación del Poder Ejecutivo en la selección de candidatos a la magistratura de primera y segunda instancia, como la selección de funcionarios del Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal;

Que con ese espíritu se crea en la Provincia de Santa Fe el Consejo de la Magistratura como un órgano asesor del Poder Ejecutivo que tendrá como función esencial:

a) Proponer a éste, mediante concursos públicos de oposición (Art. 19°), entrevistas públicas (Art. 20°), y antecedentes (Arts. 17° y 18°), examen psicotécnico (Art. 23°) los candidatos para cubrir las vacantes en las cámaras de apelación, jueces de primera instancia, tribunales colegiados de instancia única y demás tribunales y jueces establecidos por ley que requieran acuerdo del Poder Legislativo, excluido el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y del Procurador General, todo en los términos del Art. 86 de la Constitución Provincial y;

b) Proponer a este, mediante un sistema similar al indicado en el inciso anterior, los candidatos para cubrir las vacantes de Fiscal General, Fiscales Regionales, Defensor Provincial, Defensores Regionales, Fiscales y Fiscales Adjuntos, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos y de Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación;

Que, a fin de poner en vigencia y aplicar esta reforma a los nuevos concursos que se inicien a partir del dictado del Decreto N° 659 del año 2024 debe dictarse la reglamentación respectiva;

Que en los concursos para seleccionar candidatos a magistrados de primera y segunda instancia se encontraban vigentes diversas Resoluciones entre las que se destacan las Nros. 127/17, 128/16, 269/16, 272/16, y modificatorias N° 311/20 y 91/23, generando con ello un dispendio normativo, que habría desvirtuado en algunos casos el texto normativo;

Que a fin de poner en vigencia y aplicar esta norma a los nuevos concursos que se inicien a partir del dictado del Decreto N° 659/24, conforme al Artículo 30°, deben dictarse las normas que aseguren la aplicación del mismo;

///

"2024 – Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Seguridad ha intervenido mediante Dictámenes Nros. 2658/24 y 2731/24;

Que en virtud de la norma aludida y en uso de las competencias asignadas en la Ley Orgánica de Ministerios N° 14224 en su Artículo 17°, corresponde dar curso favorable a la presente gestión;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Deróguense las Resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamentarias del Decreto 854/16.-

ARTÍCULO 2° - Apruébase el Anexo I "Reglamento de concursos del Consejo de la Magistratura creado por Decreto N° 659/24", el cual forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3° - Apruébase el Anexo II "Instructivo para la prueba de oposición para concursos de aspirantes a cargos de Fiscal General y Fiscales Regionales del Ministerio Público de la Acusación (MPA); Auditor General de Gestión del MPA; Defensor Provincial y Defensores Regionales del Servicio Público de Defensa Penal", el cual forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4° - Apruébase como Anexo III "Contrato de Servicios", las condiciones generales de contratación a cumplimentar por parte de los profesionales, miembros del Cuerpo Evaluador que resulten seleccionados en el respectivo sorteo público para cada concurso a efectuarse en el marco del Decreto N° 659/24, autorizando asimismo al señor Presidente del Consejo de la Magistratura a suscribir los contratos pertinentes y los modelos de contratos de servicios que forman parte del presente.

ARTÍCULO 5° - Autorízase a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera de este Ministerio por medio de la habilitación que corresponda a abonar las sumas que surjan de los contratos que se suscriban, y los gastos que demanden los traslados, alojamiento y comida, que deriven por el desempeño como miembro del Cuerpo Evaluador realizado de conformidad al Artículo 5° del Decreto N° 659/24.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




ABOG. Pablo Cossentino
Ministro de Justicia y Seguridad



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

ANEXO I

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CREADO POR DECRETO N°659/24**

ARTÍCULO 1°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°: Regláméntase el Artículo 5° del Decreto N° 659/24 de la siguiente manera:

a) El Presidente del Consejo de la Magistratura invitará formalmente a participar del sistema establecido por Decreto N° 659/24 a las siguientes instituciones:

1. Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial,
2. Colegios de Profesionales de la Abogacía, de las cinco circunscripciones de la Provincia;
3. Universidades con Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas Públicas o Privadas con asiento en la Provincia.

Se solicitará a cada estamento el envío de una nómina de jurados para integrar el Cuerpo Evaluador previsto en el Artículo 5°, Inciso a), Inciso b.1) e Inciso c).

Para el Inciso a) las nóminas deberán diferenciarse en profesores titulares, profesores asociados y profesores adjuntos y contener los siguientes datos: apellido y nombre, CUIL, domicilio, email, celular, Resolución por la que fue designado por el Consejo Superior luego del concurso por la universidad.

Para el Inciso b.1) las nóminas deberán diferenciarse en jueces de cámara, fiscales de cámara, defensor de cámara, o juez de primera instancia; y deberán contener los siguientes datos: apellido y nombre, CUIL, domicilio, email, celular, N° de Decreto/Año por el que fue designado en el cargo.

Para el Inciso c) las nóminas deberán diferenciarse por Colegio Profesional y deberán contener los siguientes datos: apellido y nombre, CUIT, domicilio, email, celular y fecha de matriculación.

A los fines de la especialidad, establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 659/24 también serán divididos en: a) Derecho Penal, de Faltas y de Menores; b). Derecho Civil y Comercial; c). Derecho Laboral; d). Derecho Administrativo.

Cuando sean convocados concursos para cargos del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público de la Defensa Penal, se requerirán a las máximas autoridades de las instituciones la remisión de los representantes en los términos del Artículo 5°, Inciso b.2) del Decreto N° 659/24.

b) Sorteo Público del Cuerpo Evaluador. Dispuesto el llamado a concurso se confeccionará una lista única de jurados por estamento de acuerdo al Inciso a). La Presidencia o la Secretaría del Consejo de la Magistratura llevará a cabo un sorteo dentro de cada lista de evaluadores, que podrá incluir a más miembros de los necesarios para integrar el jurado, atendiendo a la posibilidad de ausencias o indisponibilidad. En la conformación del Cuerpo Evaluador deberá garantizarse la paridad de género conforme lo dispuesto por Ley N° 14002 y Decreto N° 279/21.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

La fecha, hora y lugar del sorteo serán publicadas en el sitio web del Consejo.

Se labrará Acta de las listas de jurados titulares y suplentes que resultaron sorteados, firmando al final la Presidencia o la Secretaría del Consejo de la Magistratura y los invitados que hubieren asistido.

c) La Secretaría notificará a los miembros titulares y suplentes del Cuerpo Evaluador en forma conjunta para que acepten sus cargos como jurados en un plazo de 5 (cinco) días de recibida la notificación. Esta notificación podrá efectuarse por correo electrónico. La indicación del correo como recibido, no necesariamente leído, servirá como constancia de su recepción y dará lugar al *dies a quo* del cómputo del plazo establecido en este inciso.

Con la notificación se deberá requerir a los miembros titulares y suplentes, informen bajo declaración jurada si se encuentran participando en otro u otros procesos de selección en forma simultánea a la convocatoria efectuada en esta Provincia y su disponibilidad para la tarea encomendada.

d) Honorarios del Cuerpo Evaluador.

1. Los jurados seleccionados por la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas, conforme al Artículo 5° del Decreto N° 659/24, podrán percibir honorarios por las labores realizadas directamente, o a su pedido a través de los Estamentos que los proponen, conforme las cláusulas del Contrato de Servicios previsto en el Anexo III de la presente Resolución.
2. Con la suscripción del contrato de servicios, los jurados deberán cumplimentar con la presentación de una declaración jurada, en la cual manifiesten que satisfacen con los requisitos de conducta, que no poseen deudas alimentarias ni cargos públicos en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, respecto de los cuales existe incompatibilidad de conformidad con la normativa vigente.
3. Para la percepción de los honorarios, los jurados deberán, ineludiblemente, suscribir de plena conformidad el contrato al que se hace referencia en el inciso a) de este artículo y presentar la declaración jurada del Inciso anterior.
4. Por el desempeño como miembro del Cuerpo Evaluador, en cada concurso para la selección de los candidatos a cubrir las vacantes establecidas en el artículo 1° incisos a) y b) del Decreto N°659/24, que cumplan con los requisitos antedichos, se le reconocerá el monto determinado en la cláusula séptima del Contrato de Servicios.
5. La liquidación de los honorarios será solicitada por la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas, acompañando, además de las constancias del Artículo 1° y 2° del presente, el Acta final donde consten los resultados de la prueba de oposición y antecedentes, y la propuesta a elevarse al Poder Ejecutivo, junto a la correspondiente factura del interesado, constancia de cumplimiento fiscal, certificado negativo de deudores morosos alimentarios y toda otra documentación requerida en base a la normativa fiscal vigente.

ARTÍCULO 6°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°: Sin reglamentar.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

ARTÍCULO 8º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10: Regláméntase el Artículo 10º del Decreto N° 659/24 de la siguiente manera: La documental de la solicitud de inscripción se presentará en forma digital y en papel, de acuerdo con lo que se detalla en el presente artículo:

- a) Los postulantes se inscribirán completando el formulario previsto en el sitio web del sitio oficial del Consejo de la Magistratura, en el que completarán los datos exigidos por el Artículo 10º que se reglamenta.
- b) Una vez completo el formulario de inscripción en forma digital el sistema generará una constancia para ser impresa por el interesado, quien deberá entregarla en la sede del Consejo de la Magistratura, junto a los antecedentes conforme lo establece el Artículo 10º, último párrafo del Decreto N° 659/24, en dos carpetas, una original y una copia.
- c) Todos los certificados mencionados en la inscripción virtual deberán ser acompañados en soporte digital, CD, DVD, "pen drive" u otro soporte de almacenamiento usual junto con las carpetas mencionadas en este inciso. La documentación presentada quedará archivada en el Consejo de la Magistratura.
- d) La Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y la Secretaría del Consejo de la Magistratura, confeccionarán un registro unificado de legajos de antecedentes de cada uno de los inscriptos en los concursos producidos. Estos se ordenarán por numeración corrida de presentación temporal.
- e) Los interesados que hayan participado en concursos anteriores deberán completar de manera obligatoria el formulario de inscripción previsto en la página web, declarando la existencia de su legajo anterior, y completando o ampliando los antecedentes que considere pertinentes, debiendo actualizar las declaraciones juradas y los certificados que hubiesen vencido. A los fines del cómputo de los antecedentes, sólo se tomarán en cuenta los que hubieren sido volcados al formulario web por el propio interesado en la nueva inscripción, bajo el apercibimiento de no tenerse por presentado aquellos que hubieren sido acompañados solamente en formato papel y/o digital según corresponda.
- f) El acceso a los legajos será público sin ninguna restricción. Cualquier interesado podrá consultar los mismos en la sede del Consejo de la Magistratura y en presencia del secretario/a administrativo/a o de quien designe o en caso de encontrarse implementado en el sitio web o plataforma del Consejo de la Magistratura.
- g) Por disposición de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura se podrá ordenar la devolución, actualización, reconstrucción y/o destrucción de legajos asegurando la publicidad del acto y plazo suficiente.
- h) Cada postulante deberá manifestar bajo declaración jurada encontrarse al día con las obligaciones tributarias frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y de la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I), sin perjuicio de que puedan estos datos ser solicitados directamente por la Presidencia del Consejo de la Magistratura preservando el secreto fiscal.

ARTÍCULO 11º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12º: Sin reglamentar.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

ARTÍCULO 13º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14: Regláméntase el Artículo 14º del Decreto N° 659/24 de la siguiente manera:

a) Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario labrará un Acta en donde consten los datos personales de los inscriptos que se hayan registrado en la página web y presentado sus antecedentes.

b) La Presidencia del Consejo procederá a evaluar los legajos de los inscriptos y resolver las admisiones conforme lo establece el artículo que se reglamenta. No se dará curso a las inscripciones que correspondan a quienes en ese momento se encuentren:

1. Condenados por delito doloso, por un plazo igual al de la condena y otro tanto;
2. Concursados, mientras no sean rehabilitados.

3. A quienes no satisfagan los requisitos generales y específicos de la reglamentación.

c) Resueltas las admisiones, se procederá a notificar a los postulantes y al Cuerpo Evaluador.

ARTÍCULO 15º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17º: Regláméntase el Artículo 17º del Decreto N° 659/24 de la siguiente manera:

El Consejo de la Magistratura pondrá a disposición del Cuerpo Evaluador, las constancias de los antecedentes de los postulantes, para que sean consideradas por estos al momento de decidir su evaluación final.

El Cuerpo Evaluador entregará las evaluaciones de las pruebas de oposición y los antecedentes en una misma audiencia.

ARTÍCULO 18º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19º: Regláméntase el Artículo 19º del Decreto N° 659/24 de la siguiente manera:

La modalidad de la prueba de oposición será determinada por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, teniendo en consideración la cantidad de postulantes inscriptos; la necesidad o urgencia de la cobertura de la o las vacantes cuyo llamado se haya dispuesto y los recursos disponibles para formalizar el examen.

Cada examen debe corresponder a la competencia material o del perfil funcional del cargo cuya titularidad se concursa y podrá adoptar varias modalidades: resolución de uno o más casos reales o ficticios, examen objetivo, de elección múltiple *-multiple choice-*, entre otros.

Previamente a la realización de la prueba, los integrantes del Cuerpo Evaluador deberán reunirse, manteniendo debido secreto, para recibir instrucciones por parte de la Presidencia del Consejo de la Magistratura sobre la elaboración de los casos y fijar la fecha de realización de la prueba.

Los miembros del Cuerpo Evaluador firmarán un compromiso de confidencialidad redactado para cada concurso.

Al momento de evaluar la oposición, el Cuerpo Evaluador deberá fundar el resultado que se le asigna a cada consigna de la evaluación.

MODALIDADES DE PRUEBA DE OPOSICIÓN:

///

"2024 – Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

a) Prueba de oposición escrita. La prueba de oposición podrá consistir en un examen que elaborará el Presidente o la Secretaría del Consejo de la Magistratura, en base a las preguntas, resolución de casos que les hubieran suministrado los representantes del Cuerpo Evaluador o resolución de casos reales. El examen se tomará en la fecha y lugar fijado para la oportunidad por el Presidente. Al mismo deberá asistir al menos un (1) representante del Cuerpo Evaluador, no pudiendo exceder su duración de 6 (seis) horas. Si por circunstancias imprevisibles ningún miembro del Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica pueda estar presente la prueba podrá realizarse con la presencia de la Presidencia del Consejo de la Magistratura y/o de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura.-

Antes de iniciar el examen, en acto público, la Secretaría realizará un sorteo entre los sobres que contienen los casos correspondientes, extrayendo la cantidad de casos que se haya dispuesto resolver, labrándose el acta respectiva. Ambos sobres no pueden pertenecer al mismo representante del Cuerpo Evaluador, supuesto ante el cual se realizará el sorteo de un nuevo caso.

Si el Cuerpo Evaluador advierte que alguno de los casos sorteados no es de competencia del tribunal cuyo cargo se concursa y no fuera el objetivo resolver la incompetencia, deberá descartarse y sortearse un nuevo caso, labrándose acta que suscribirá el Cuerpo Evaluador y todos los postulantes.

Luego de ello, se extraerán tantas copias como postulantes se hayan presentado a rendir el examen y/o se cargará en cada computadora el archivo de texto editable o de formato "doc", "docx" u "odt", conteniendo el mismo. Una vez leídos los casos el Cuerpo Evaluador presente podrá admitir una instancia única de consultas, quien evacuará las que considere pertinentes. Cualquier aclaración de sentido sobre la redacción o solución de los casos a resolver deberá constar en acta y siempre regirá el criterio del jurado presente en la prueba de oposición.

Los postulantes realizarán el examen en los soportes, manuales o digitales, dispuestos o admitidos a tal fin por el Consejo de la Magistratura, no pudiendo ingresar al espacio donde se desarrolle el examen con teléfonos, computadoras personales, agendas electrónicas o similares, o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda almacenar archivos de documentación. En la Resolución de convocatoria a oposición, la Presidencia del Consejo de la Magistratura deberá autorizar a los postulantes la utilización de textos legales y demás normas vigentes que lleven consigo al lugar del examen.

b) Evaluación. Finalizada la oposición escrita los integrantes del Cuerpo Evaluador deberán, en el plazo que se establezca o en el mismo día de la oposición si así lo fijara la Presidencia, evaluar fundadamente las pruebas. La Presidencia del Consejo de la Magistratura podrá prorrogar la entrega de resultados por motivos estrictamente personales y de fuerza mayor de los miembros del Cuerpo Evaluador o en base la cantidad de postulantes admitidos que asistan a la oposición, que imposibiliten la corrección dentro de los plazos establecido.

Para la evaluación se tendrá especialmente en cuenta alguna de las siguientes pautas enunciativas, que serán de carácter ordenatorias para los evaluadores:

- 1.- Rigor, consistencia y calidad de la fundamentación jurídica.
- 2.- Autosuficiencia del resolutorio, en su caso.
- 3.- Sintaxis, lenguaje y conceptualización no jurídica desarrollada.
- 4.- Coherencia explicativa, claridad expositiva, congruencia y pertinencia de lo expuesto con relación al caso sometido a su decisión.
- 5.- Análisis de los hechos y pruebas planteadas en el caso, y su detalle explícito, si correspondiere.

///

"2024 – Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

6.- Normas legales aplicables y su interpretación en relación con el caso.

7.- Jurisprudencia utilizada, conocimiento de los casos líderes con relación a la hipótesis planteada, tanto de las Cámaras de Apelaciones locales, como de la Corte Suprema de Justicia Provincial y/o Nacional.

8.- Doctrina jurídica citada o aplicada.

9.- Utilización de criterios propios y de elaboración personal del decisor.

c) Reglas de anonimato

Determinar que cuando la modalidad de la oposición sea escrita, cada examen tendrá una ficha identificada con una clave numérica. Dicha ficha, deberá ser completada por el postulante con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

Por su parte, el postulante elegirá un número personal de identificación de cuatro cifras que completará en su examen. Dicho número, será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso.

d) Entregables. Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

1. El sobre conteniendo la ficha con la clave numérica, los datos debidamente completados y su número de identificación personal. Los sobres se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado y lacrado al recibirse el último por la Presidencia o la Secretaría del Consejo.

2. La impresión de la prueba se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, el que será cerrado y lacrado por los mismos funcionarios al recibir la última. A cada postulante se le otorgará un recibo con constancia de la cantidad de hojas entregadas.

Cuando se disponga la entrega de los exámenes a los integrantes del Cuerpo Evaluador para su corrección, la Presidencia, o la Secretaría procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas. Se extraerán las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número de identificación personal, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría. Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Cuerpo Evaluador para la evaluación de las pruebas de oposición.

Luego de que cada uno de los miembros del Cuerpo Evaluador presenten los resultados de la evaluación de cada prueba, la Presidencia y/o la Secretaría procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las fichas con los datos personales de los postulantes, la clave numérica y el número de identificación personal. Asimismo, se dará apertura al acta que establece la correlación con las claves alfabéticas.

Por Secretaría, se labrará un Acta Final en la que quedarán identificados los postulantes con los resultados correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22° del Decreto N° 659/24.

e) Pautas generales para la elaboración y resolución de casos: los casos podrán ser: 1. Ficticios, o 2. Reales.

1. Pautas Generales para la Elaboración y Resolución de casos ficticios:

Cada representante del Cuerpo Evaluador elaborará dos (2) casos. Cuando el número de casos no llegue a seis (6), el sorteo se realizará entre los sobres que existan, debiendo garantizarse al menos tres (3) casos de dos (2) representantes del Cuerpo Evaluador diferentes.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

Podrán elaborarse junto al caso preguntas de carácter teórico que tengan o no relación al contenido del caso planteado y que los postulantes deberán responder en el mismo examen.

Cada miembro del Cuerpo Evaluador, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la realización de la prueba, remitirá los casos elaborados, en sobre cerrado, sellado y firmado, a la Secretaría del Consejo de la Magistratura. Dicho sobre contendrá el o los casos originales impreso en hoja A4 y un dispositivo de almacenamiento móvil tipo pen drive o similar, conteniendo el mismo caso en archivo de texto de formato "doc", "docx" u "odt", quien los identificará con un número de acuerdo a la cantidad de casos y los reservará.

Para elaborar los casos podrán elegirse temas vinculados a la realidad de la circunscripción a la que pertenece el cargo; a los que podrán plantearse cuestiones procesales ya sean de primera o de segunda instancia.

Los casos deben ser autosuficientes: contener todas las hipótesis que le permitan al concursante resolver con claridad, si es necesario formular aclaraciones antes de iniciar la prueba las mismas constarán en acta.

2. Pautas Generales para la Elaboración y Resolución de casos reales.

Cuando la Presidencia del Consejo de la Magistratura determine que la realización de la prueba de oposición sea realizada bajo la modalidad escrita con resolución de casos reales, respetando que el examen debe corresponder a la competencia material del cargo, cuya titularidad se concursará, podrá requerir a la Corte Suprema de Justicia la remisión de expedientes archivados y en su caso su versión digital escaneada completamente, con no menos de cinco (5) años de antigüedad desde la sentencia definitiva.

Cuando el llamado a concurso sea para cobertura de vacantes de Fiscales y Fiscales Adjuntos del Ministerio Público de la Acusación y Defensores o Defensores Adjuntos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, podrá solicitar la colaboración a los organismos para la remisión de expedientes o legajos archivados, sobre los cuales se formulará la prueba de oposición. En todos los casos se mantendrá reserva absoluta de la identificación de las partes, lugar y fecha de los hechos y/o cualquier otra circunstancia que pueda lesionar esferas de reserva e intimidad y el derecho a la privacidad de las personas.

Los expedientes judiciales serán requeridos teniendo en consideración la competencia material de él o los cargos a cubrirse en base a los procesos de selección convocados por el Consejo de la Magistratura en las cinco Circunscripciones Judiciales que abarcan el territorio provincial. Los expedientes quedarán reservados en la Sede del Consejo de la Magistratura.

La Presidencia del Consejo de la Magistratura y el Cuerpo Evaluador deberán elegir, el día anterior al establecido para la prueba de oposición tres (3) casos reales, concretos y diferentes, los que quedarán reservados en Secretaría hasta el día del examen, en sendos sobres cerrados, de similares características.

Los integrantes del Cuerpo Evaluador recibirán las instrucciones de la Presidencia o la Secretaría del Consejo de la Magistratura en orden al procedimiento de evaluación, manteniendo debido secreto sobre la elaboración del examen y fijar la fecha de realización de la prueba. Los miembros del cuerpo de evaluación técnica, por su sola integración, están obligados a asumir un compromiso de confidencialidad para cada concurso.

El día del examen y con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, en presencia de la Presidencia o Secretario del Consejo de la Magistratura y un representante al menos del Cuerpo Evaluador, cuando ello sea posible y salvo razones de fuerza mayor,

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

procederán al sorteo del o los casos y a su apertura en acto público, labrándose un acta, con la mención del caso sorteado y la cantidad de fojas con el que cuenta el mismo.

En el supuesto de que el caso sorteado no sea de la competencia material del cargo concursado se ordenará un nuevo sorteo.

Todos los postulantes admitidos y en condiciones de realizar la prueba de oposición deberán presentarse a la hora establecida para el sorteo de el o los casos a resolver, se tomará asistencia y se dejará constancia de la misma. Aquellos postulantes que no se encuentren presentes en el acto no podrán realizar la prueba de oposición.

Acto seguido se ordenará la extracción de copias necesarias para ser distribuidas entre los postulantes o en su caso se dispondrá la extracción de una copia a fin de proceder a la digitalización electrónica del mismo. En todos los casos se procederá a la eliminación de los datos identificatorios que contenga el expediente, en relación a las partes y terceros intervinientes en el proceso, procurando la reserva absoluta de los mismos y garantizando así la confidencialidad.

El archivo en formato digital deberá ser descargado en los dispositivos electrónicos dispuestos para la realización de oposición. En todos los casos el expediente judicial y la copia del mismo que fuera digitalizada se encontrarán en el espacio físico donde se desarrolle la oposición, sólo siendo consultado en caso de que la digitalización sea defectuosa.

La Presidencia o la Secretaría del Consejo de la Magistratura establecerá el inicio de la prueba de oposición, durante el lapso dispuesto en la Resolución de Convocatoria, no admitiéndose preguntas sobre el caso sorteado y dispuesto a resolver.

f) Prueba Oral

Por Resolución de la Presidencia del Consejo de la Magistratura se podrá disponer la realización de la prueba en forma oral e individual, siguiendo las mismas pautas enunciativas dispuestas para la prueba de oposición escrita. La oposición oral consistirá en un examen análogo al anterior, y podrá consistir en la resolución de un caso con sustento real o imaginario, respetándose un tiempo igual de exposición al postulante y un tiempo para preguntas que el jurado considere necesarias. En este caso, al momento de la evaluación deberán estar presentes la totalidad de los miembros del Cuerpo Evaluador. Se podrá disponer de su registro a través de medios de grabación de audio y/o audiovisuales de los distintos exámenes realizados para la futura corrección.

En caso de que se produzca la ausencia de alguno de los representantes del Cuerpo Evaluador, por causas excepcionales o de fuerza mayor, podrá desarrollarse la oposición con los dos restantes presentes.

g) Programa o Pautas de Gestión Judicial

El presidente del Consejo de la Magistratura requerirá la presentación de un programa o pautas de gestión judicial, el mismo tendrá como finalidad el conocimiento sobre la realidad y la impronta para la organización del o los juzgados al que aspira, el manejo del recurso humano, ingreso y despacho de las causas, entre otros.

Cuando se determine que la modalidad de la prueba de oposición sea escrita, el programa de gestión deberá ser presentado antes del inicio de la misma, con el llamado a dar asistencia. Los programas de gestión se reservarán en la sede del Consejo de la Magistratura hasta el momento en que los miembros del Cuerpo evaluador entreguen los resultados y fundamentos de la prueba de oposición y se hayan develado las claves identificatorias. Con posterioridad pasarán al análisis del programa de gestión.

Cuando se determine la modalidad oral, deberá ser presentado setenta y dos (72) horas antes del primer día de convocatoria, a los fines de que el cuerpo evaluador se interiorice

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

del contenido del mismo con antelación al desarrollo de la prueba.

La presentación y desarrollo del programa de Gestión posee carácter obligatorio para el postulante, ya que forma parte indispensable de la prueba de oposición, por lo que la falta de presentación u omisión del mismo acarrea la exclusión del proceso de selección en relación al o los cargos que se hubiere postulado.

El plan de gestión deberá ser presentado en forma personal por el concursante en dos sobres cerrados, tipo manila, tamaño A4 simple cara, en la sede del Consejo de la Magistratura – Amenábar 2689 (3.000 - Santa Fe) o en la Delegación Rosario del Ministerio de Justicia y Seguridad – Santa Fe 1950 (2.000 – Rosario). Se extenderá el recibo de los sobres recibidos.

Deberá presentar un programa de gestión por cada cargo al que se postule, debiendo acompañar un juego de sobres en original y copia por cada postulación. Tanto el "Programa de Gestión Original" como el "Programa de Gestión Copia" deben contener una portada, en la que deberá consignarse el cargo al que aspira el postulante y deberá contener sus datos personales. El texto de la propuesta en cuestión procurará no superar los cuarenta y cinco mil (45.000) caracteres incluyendo espacios.

ARTÍCULO 20°. Reglaméntase el Artículo 20°. Entrevista Oral - del Decreto N° 659/24 de la siguiente manera:

a) Previamente a la realización de las entrevistas públicas, la Presidencia del Consejo de la Magistratura podrá solicitar informes a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y/o organismo que lo reemplace, sobre la existencia de denuncias contra los postulantes, tipo, motivación, estado del trámite. Respecto de los postulantes que se encuentren actualmente ejerciendo la magistratura de Primera Instancia como titular, subrogante, o a cargo de Fiscalías o Defensorías, se podrán solicitar informes sobre el estado de funcionamiento de dichas reparticiones.

Las respuestas se incorporarán al legajo respectivo para ser tenido en cuenta por el Cuerpo Evaluador.

b) El lugar donde se desarrollará la entrevista será determinado, en cada caso, por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, en un ámbito adecuado para los postulantes y para la participación del público asistente. La Presidencia podrá disponer de su registro a través de medios de grabación de audio y/o audiovisuales pudiendo efectuar la publicidad de sus contenidos por los medios que estime adecuado.

c) Se publicará la fecha fijada para su realización en la página web del Consejo de la Magistratura, los siguientes puntos:

1- El lugar, día y hora de celebración de la entrevista;

2- Los plazos y el sitio web oficial previstos para la recepción de las preguntas a los postulantes;

3- Las autoridades de la entrevista.

d) Las entrevistas son abiertas al público. Además, toda persona física o jurídica con domicilio en la Provincia de Santa Fe puede participar activamente enviando las preguntas que quisiera formular a los postulantes hasta veinticuatro (24) horas antes de celebrarse la audiencia, las que serán puestas a consideración del Cuerpo Evaluador, el cual decidirá sobre su pertinencia. Se recibirán los documentos que quisieran presentar en relación con el tema a tratar.

e) Las preguntas que efectúan los interesados deberán seguir los siguientes parámetros:

1- Presentarse por escrito o en forma digital, en la sede del Consejo de la Magistratura, o en el sitio web o correo electrónico oficial.

2- Indicación de los datos de individualización, personas físicas o jurídicas: nombre o

///

"2024 – Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

razón social, domicilio, ocupación u objeto social, teléfono y correo electrónico. Si es persona jurídica sólo podrá realizarse el apoderado legal debidamente acreditado. No se aceptarán preguntas anónimas o que no satisfagan los requisitos enumerados.

3- No se admitirán las preguntas que importen actos discriminatorios, que trasuntan cuestiones referidas a situaciones personales de los postulantes, que refieran a contenidos concretos de sentencias que el postulante haya pronunciado, ni que violenten el secreto profesional de los mismos.

ARTÍCULO 21º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23º: Regláméntase el Artículo 23º. Examen Psicotécnico del Decreto N° 659/24 de la siguiente manera:

a) La prueba psicotécnica tiene por objeto contribuir al conocimiento del estado de equilibrio emocional y el nivel adecuado de las capacidades intelectuales del postulante, instancias que hacen a la aptitud psíquica para el cargo.

Los profesionales que administren la prueba podrán provenir de sectores públicos o privados y deberán acreditar su capacitación pertinente, sin perjuicio de controles y auditorías que pueda disponer la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

b) Fijada la fecha y el lugar de la realización del examen psicotécnico se notificará a los postulantes, su falta de concurrencia acarrea la consecuencia prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 659/24.

c) Una vez producido el informe de los profesionales designados para los exámenes psicotécnicos, los resultados serán enviados a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, quien los analizará junto a los miembros del Cuerpo Evaluador.

La propuesta incluirá los perfiles. Los exámenes tendrán la vigencia establecida por el Artículo 26º del Decreto N° 659/24, siendo válidos para otros concursos de las mismas características durante dicho período.

ARTÍCULO 24º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 28º: Regláméntase el Artículo 28º. Notificaciones por medios informáticos – del Decreto N° 659/24 de la siguiente manera:

Impleméntense, en los concursos regulados por el Decreto N° 659/24, las notificaciones por medios informáticos dispuestas por el Artículo 28º del citado plexo normativo.

ARTÍCULO 29º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 32º: Sin reglamentar.

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

ARTÍCULO 33º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 34º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 35º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 36º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

ANEXO II

"Instructivo para la prueba de oposición para concursos de aspirantes a cargos de Fiscal General y Fiscales Regionales del Ministerio Público de la Acusación (MPA); Auditor General de Gestión del MPA; Defensor Provincial y Defensores Regionales del Servicio Público de Defensa Penal"

1.- Aplicación Supletoria. En todos aquellos aspectos que no sean abordados por el presente anexo en forma específica será de aplicación lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución.

2.- Oposición. La etapa correspondiente a la prueba de oposición para los cargos establecidos en el Artículo 25° del Decreto N° 659/24 se ejecutará conforme las disposiciones siguientes:

a) Objeto de evaluación. La prueba de oposición en caso de concursos para cubrir cargos de Fiscal General, Auditor General de Gestión del MPA, Fiscales Regionales, Defensor Provincial y Defensores Regionales constará en el acompañamiento en tiempo y forma del plan de trabajo para su potencial gestión; y su exposición y defensa pública del mismo ante el Cuerpo Evaluador y se presentará un programa o pautas de gestión para cada cargo al cual se postule.

El programa o pautas de gestión integrará la prueba de oposición.

El texto de la propuesta no podrá superar los cuarenta y cinco mil (45.000) caracteres, incluyendo espacios.

b) Pruebas de oposición.

Para cubrir el cargo de Fiscal General:

1. Al momento de presentar su postulación, los aspirantes a cubrir el cargo de Fiscal General deberán acompañar por escrito y en soporte electrónico un plan de trabajo para su potencial gestión, el que deberá abordar, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Organización institucional.

b) Gestión.

c) Visión y análisis del manejo de la carga de trabajo.

d) Políticas de Persecución.

e) Análisis de relación con organismos policiales y demás integrantes del sistema de justicia penal.

f) Política con relación a las personas víctimas de delitos.

La prueba de oposición consistirá en una entrevista pública en la que los candidatos contarán con un tiempo que será establecido por la Presidencia del Consejo de la Magistratura para exponer su plan de trabajo, luego de lo cual, el Cuerpo Evaluador interpelará a los mismos.

2. El Cuerpo Evaluador evaluará la adecuación de los postulantes al perfil funcional establecido legalmente, considerando especialmente las siguientes aptitudes, actitudes y capacidades técnicas:

a) Aptitudes: Capacidad de toma de decisiones, de adaptación al cambio, de comunicar efectivamente sus ideas, de dirección y coordinación de equipos, de manejo de conflictos, de trabajar en equipo y de negociación.

b) Actitudes: Compromiso con la defensa de los derechos de víctimas y el resguardo de un estado social y democrático de derecho, compromiso con la organización, orientación a la eficiencia, y actitud proactiva.

c) Capacidades técnicas: Comprensión del entorno organizacional, conocimiento y manejo del sistema de justicia penal y el proceso; conocimiento y dominio de estrategias de control de la criminalidad, conocimiento y manejo de tecnologías de información y

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

comunicación; conocimiento de la realidad socioeconómica de la Provincia; conocimientos y capacidad de organización y gestión; conocimiento de la normativa del sector público y de gerencia pública, conocimientos y capacidad de planificación y control de gestión.

Para cubrir el cargo de Auditor General de Gestión del MPA

1. Al momento de presentar su postulación, los aspirantes a cubrir el cargo de Auditor General de Gestión del MPA deberán acompañar por escrito y en soporte electrónico un plan de trabajo para su potencial gestión, el que deberá abordar, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Organización institucional de la Auditoría, con misiones y funciones y despliegue organizacional;
- b) Administración, ejecución presupuestaria y gerenciamiento de recursos materiales y humanos del MPA;
- c) Instancias de seguimiento, indicadores de desempeño, políticas de evaluación y manejo de carga de trabajo de los órganos fiscales y demás dependencias del MPA.
- d) Mecanismos de incentivos y control de cumplimiento de normativas y otras disposiciones del Fiscal General de parte de los órganos fiscales y demás dependencias del MPA.
- e) Pautas de medición y criterios de evaluación de eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la actividad fiscal.

La prueba de oposición consistirá en una entrevista pública en la que los candidatos contarán con un tiempo que será establecido por la Presidencia del Consejo de la Magistratura para exponer su plan de trabajo, luego de lo cual, el Cuerpo Evaluador interpelará a los mismos.

2. El Cuerpo Evaluador considerará la adecuación de los postulantes al perfil funcional establecido legalmente, considerando especialmente las siguientes aptitudes, actitudes y capacidades técnicas:

- a) Aptitudes: Capacidad de toma de decisiones, de adaptación al cambio, de comunicar efectivamente sus ideas, de dirección y coordinación de equipos, de manejo de conflictos, de trabajar en equipo y de negociación.
- b) Actitudes: Compromiso con la defensa de los derechos de víctimas y el resguardo de un estado social y democrático de derecho, compromiso con la organización, orientación a la eficiencia, y actitud proactiva.
- c) Capacidades técnicas: comprensión del entorno organizacional, conocimiento y manejo del sistema de justicia penal y el proceso; conocimiento y dominio de estrategias de control de la criminalidad, conocimiento y manejo de tecnologías de información y comunicación; conocimiento de la realidad socioeconómica de la Provincia; conocimientos y capacidad de organización y gestión; conocimiento de la normativa del sector público y de gerencia pública, conocimientos y capacidad de planificación y control de gestión.

Para cubrir el cargo de Fiscal Regional.

1. Al momento de presentar su postulación, los aspirantes a cubrir el cargo de Fiscal Regional del Ministerio Público de la Acusación deberán acompañar por escrito y en soporte electrónico un plan de trabajo para su potencial gestión, el que deberá abordar, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Visión y análisis del manejo de la carga de trabajo;
- b) Organización del servicio en su correspondiente región;
- c) Visión en materia de gestión del servicio en su correspondiente región;

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

- d) Políticas de Persecución;
- e) Análisis de relación con organismos policiales y demás integrantes del sistema de justicia penal;
- f) Política con relación a las personas víctimas de delitos.

La prueba de oposición consistirá en una entrevista pública en la que los candidatos contarán con un tiempo que será establecido por la Presidencia del Consejo de la Magistratura para exponer su plan de trabajo, luego de lo cual, el Cuerpo Evaluador interpelará a los mismos.

2. El Cuerpo Evaluador considerará la adecuación de los postulantes al perfil funcional establecido legalmente, considerando especialmente las siguientes aptitudes, actitudes y capacidades técnicas:

- a) Aptitudes: Capacidad de toma de decisiones, de adaptación al cambio, de comunicar efectivamente sus ideas, de dirección y coordinación de equipos, de manejo de conflictos, de trabajar en equipo y de negociación.
- b) Actitudes: Compromiso con la defensa de los derechos de víctimas y el resguardo de un estado social y democrático de derecho, compromiso con la organización, orientación a la eficiencia, y actitud proactiva.
- c) Capacidades técnicas: comprensión del entorno organizacional, conocimiento y manejo del sistema de justicia penal y el proceso; conocimiento y dominio de estrategias de control de la criminalidad, conocimiento y manejo de tecnologías de información y comunicación; conocimiento de la realidad socioeconómica de la circunscripción a la que corresponda la vacante; conocimientos y capacidad de organización y gestión; conocimiento de la normativa del sector público y de gerencia pública, conocimientos y capacidad de planificación y control de gestión.

Para cubrir el cargo de Defensor Provincial.

1. Al momento de presentar su postulación, los aspirantes a cubrir el cargo de Defensor Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberán acompañar por escrito y en soporte electrónico un plan de trabajo para su potencial gestión, el que deberá abordar, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Organización institucional.
- b) Gestión.
- c) Estrategias de control de calidad de los servicios de defensa.
- d) Análisis de articulación con otros actores involucrados en el ejercicio de la defensa técnica.
- e) Análisis de relación con los actores integrantes del sistema de justicia penal.

La prueba de oposición consistirá en una entrevista pública en la que los candidatos contarán con un tiempo que será establecido por la Presidencia del Consejo de la Magistratura para exponer su plan de trabajo, luego de lo cual, el Cuerpo evaluador interpelará a los mismos.

2. El Cuerpo Evaluador considerará la adecuación de los postulantes al perfil funcional establecido legalmente, considerando especialmente las siguientes aptitudes, actitudes y capacidades técnicas:

- a) Aptitudes: Capacidad de toma de decisiones, de adaptación al cambio, de comunicar efectivamente sus ideas, de dirección y coordinación de equipos, de manejo de conflictos, de trabajar en equipo y de negociación.
- b) Actitudes: Compromiso con la defensa de los derechos humanos de las personas perseguidas penalmente por el Estado, compromiso con la organización, orientación a la eficiencia, y actitud proactiva.
- c) Capacidades técnicas: comprensión del entorno organizacional, conocimiento y

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

III

manejo del sistema de justicia penal y el proceso; manejo del sistema de protección de los derechos humanos, manejo del sistema de protección de derechos de las personas sometidas a encierro, conocimiento y manejo de tecnologías de información y comunicación; conocimiento de la realidad socioeconómica de la Provincia; conocimientos y capacidad de organización y gestión; conocimiento de la normativa del sector público y de gerencia pública, conocimientos y capacidad de planificación y control de gestión.

Para cubrir el cargo de Defensor Regional.

1. Al momento de presentar su postulación, los aspirantes a cubrir el cargo de Defensor Regional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberán acompañar por escrito y en soporte electrónico un plan de trabajo para su potencial gestión, el que deberá abordar, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Organización del servicio en su correspondiente región;
- b) Visión en materia de gestión del servicio en su correspondiente región;
- c) Estrategias de planificación y control de calidad de los servicios de defensa;
- d) Análisis de articulación con otros actores involucrados en el ejercicio de la defensa técnica;
- e) Análisis de relación con los actores integrantes del sistema de justicia penal.

La prueba de oposición consistirá en una entrevista pública en la que los candidatos contarán con un tiempo que será establecido por la Presidencia del Consejo de la Magistratura para exponer su plan de trabajo, luego de lo cual, el Cuerpo Evaluador interpelará a los mismos.

2. El Cuerpo Evaluador considerará la adecuación de los postulantes al perfil funcional establecido legalmente, considerando especialmente las siguientes aptitudes, actitudes y capacidades técnicas:

- a) Aptitudes: Capacidad de toma de decisiones, de adaptación al cambio, de comunicar efectivamente sus ideas, de dirección y coordinación de equipos, de manejo de conflictos, de trabajar en equipo y de negociación.
- b) Actitudes: Compromiso con la defensa de los derechos humanos de las personas perseguidas penalmente por el Estado, compromiso con la organización, orientación a la eficiencia, y actitud proactiva.
- c) Capacidades técnicas: comprensión del entorno organizacional, conocimiento y manejo del sistema de justicia penal y el proceso; manejo del sistema de protección de los derechos humanos, manejo del sistema de protección de derechos de las personas sometidas a encierro; conocimiento de la realidad socioeconómica de la circunscripción a la que corresponda la vacante; conocimiento y manejo de tecnologías de información y comunicación; conocimientos y capacidad de organización y gestión; conocimiento de la normativa del sector público y de gerencia pública, conocimientos y capacidad de planificación y control de gestión.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

ANEXO III

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Sr. Secretario de Justicia, en su carácter de Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr., DNI N° quien constituye domicilio en calle Amenábar N° 2689 de la ciudad de Santa Fe, y email en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y el Dr., C.U.I.T. N°, quien constituye domicilio en calle N° de la ciudad de, y email, en adelante "EL EVALUADOR" por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian: -----

PRIMERA: EL MINISTERIO contrata los servicios de EL EVALUADOR en la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura para prestar servicios, debiendo realizar tareas de Cuerpo Evaluador, en el concurso para cubrir el cargo de, por haber sido designado como tal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 659/24. -----

SEGUNDA: Son obligaciones de EL EVALUADOR desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por el Decreto N° 659/24, su Resolución Reglamentaria, y/ o aquellas que fije EL MINISTERIO además de en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido. -----

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que EL EVALUADOR actúa en forma independiente y autónoma en su relación con EL MINISTERIO. b) EL EVALUADOR velará en todo momento por proteger los intereses de EL MINISTERIO y no actuará en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios. c) No está previsto ni autorizado que EL EVALUADOR para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será el único responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados. d) EL EVALUADOR desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL EVALUADOR en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

mismo, reservándose EL MINISTERIO todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a EL MINISTERIO. Asimismo, deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado o confidencial a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas, incluso luego de haber concluido su labor. -----

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia hasta la culminación del proceso concursal mencionado en la cláusula primera del presente. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL EVALUADOR. La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción de este, aun cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo. -----

SÉPTIMA: EL EVALUADOR percibirá como única retribución en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, el equivalente a UNA UNIDAD (1) JUS por cada concurso de hasta diez (10) postulantes y el adicional de CERO COMA DIEZ (0,10) UNIDADES JUS por cada postulante que exceda dicho número, fijando un tope máximo de CUATRO (4) UNIDADES JUS por cada concurso. Los mismos, serán estimados al momento de la presentación de la documental para gestionar el pago de los honorarios y serán pagaderos en el domicilio de la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera del Ministerio por medio de la habilitación que corresponda, o por transferencia a la cuenta bancaria que indique EL EVALUADOR, contra la presentación de la documental indicada en el Artículo 5° Inciso d) apartado 5 del Anexo I de la presente resolución. La percepción por parte de EL EVALUADOR de la retribución fijada no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad. EL EVALUADOR manifiesta que se encuentra incorporado al Sistema Previsional, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas. EL EVALUADOR, por el desempeño de sus tareas como miembro del cuerpo Evaluador podrá solicitar formalmente que la percepción de los honorarios sea efectuada a través del Estamento, Institución, Colegio o Asociación que lo ha propuesto, contando con la correspondiente personería jurídica, gremial o reconocimiento de autoridad competente. -----

OCTAVA: EL EVALUADOR tendrá derecho a percibir los gastos en concepto de traslado, alojamiento y comida que deriven de su desempeño como miembro del Cuerpo Evaluador, contra la presentación de los comprobantes respectivos. -----

NOVENA: EL EVALUADOR no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a EL MINISTERIO de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DÉCIMA: Las partes podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo. EL MINISTERIO se
///

"2024 – Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

reserva la facultad de rescindir unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derecho a reclamos o a indemnización alguna por parte de EL EVALUADOR previa notificación fehaciente a este con una anticipación de diez (10) días corridos. -----

UNDÉCIMA: A todos los efectos legales y emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. -----

DUODÉCIMA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de del año 202...